



Asociación Ayuda y Orientación a los Afectados Por Accidentes de Tráfico

Miembro de la FEVR (Federación Europea de Víctimas del Tráfico)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN: STOP-ACCIDENTES, ASOCIACIÓN DE AYUDA Y ORIENTACIÓN A LOS AFECTADOS POR ACCIDENTES DE TRÁFICO.

APROBADOS EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 24 DE OCTUBRE DE 2009.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1. Denominación

Con la denominación Stop-Accidentes, Asociación de Ayuda y Orientación a los Afectados Por Accidentes de Tráfico se constituye, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar.

El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, así como los Reglamentos de Funcionamiento Interno que se aprueben.

Artículo 2. Duración.

Stop-Accidentes, Asociación de Ayuda y Orientación a los Afectados Por Accidentes de Tráfico se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

La asociación tiene como fines:

- 1) Promover un cambio cultural sobre la seguridad vial y los accidentes de tráfico.
- 2) Concienciar a la sociedad en general para reducir la violencia vial y sus efectos.
- 3) Exigir a las instituciones implicadas la ayuda a las víctimas y/o afectados por accidentes de tráfico.
- 4) Denunciar las acciones y actuaciones contrarias a la seguridad vial.
- 5) Promover las reformas legales necesarias para lograr la reducción de accidentes de circulación y todas aquellas reformas legales que afecten a las víctimas y/o afectados por dichos accidentes.
- 6) Prestar servicios que satisfagan las necesidades de las víctimas y de los afectados por accidentes de tráfico.
- 7) Impulsar actuaciones para conseguir una movilidad sostenible y segura.
- 8) Promover y realizar toda clase de acciones encaminadas a ayudar a las víctimas y/o afectados por accidentes de tráfico, con el fin de facilitarles información, asesoramiento, asistencia jurídica y prestarles apoyo psicológico y social.
- 9) Promover y efectuar cuantas actividades sean precisas para la sensibilización, concienciación, investigación, estudio y prevención de accidentes de tráfico. Dar a conocer y difundir tales propósitos, mediante actividades de información y formación a todos los colectivos sociales, a través de cualquier medio de difusión pública.
- 10) Promover y efectuar cuantas actividades sean precisas para la formación, educación y coeducación en materia de seguridad vial, y potenciar la formación de formadoras/es en esta materia. Establecer compromisos estables de articulación y cooperación que potencien acciones encaminadas a la creación de estructuras organizativas que sirvan para articular con todos los sectores sociales, públicos o privados la realización de programas conjuntos encaminados a sensibilizar y formar a la población en general, así como a grupos sociales con riesgo de exclusión social (población reclusa y exreclusa, inmigrantes, etc...) en los

temas relacionados con la Seguridad Vial; así como a los infractores en Seguridad Vial condenados a Trabajo en beneficio de la comunidad.

- 11) Potenciar actividades encaminadas a la atención de las víctimas y/o afectados por accidentes de tráfico.
- 12) Promocionar y colaborar en acciones de bienestar social y fomento de la salud física y mental dirigida a los/as afectados/as, víctimas, discapacitados, así como a la población en general.
- 13) Prestar servicios sociales mediante centros o programas de servicios sociales.
- 14) Fomentar las actividades en favor de la igualdad, la solidaridad y la cooperación entre las personas, pueblos y países, sin discriminación por razón de género, nacionalidad, o cualquier otra circunstancia o condición personal o social.
- 15) Promover la Cooperación para el desarrollo de un cambio cultural sobre la Seguridad Vial y los accidentes de tráfico, tanto a nivel nacional como internacional.
- 16) Incentivar el voluntariado social.
- 17) Desarrollar acciones formativas para la consecución de los fines anteriores.
- 18) Posibilidad de ejercer la Acción Popular en procesos penales incoados por hechos relacionados con la violencia y la seguridad vial derivados de accidentes de tráfico.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1) Información, apoyo psicológico y social, asesoramiento y asistencia jurídica a las víctimas y/o personas afectadas por un accidente de tráfico
- 2) Cursos de formación, educación y coeducación en materia de seguridad vial.
- 3) Campañas de sensibilización sobre la prevención de la violencia de vial.
- 4) Trabajos de difusión e información acerca de la seguridad vial.
- 5) Jornadas, encuentros charlas, debates y cursos de formación.
- 6) Investigaciones y estudios sobre la realidad de la violencia vial.
- 7) Publicación y divulgación de la experiencia y actividades de la Asociación.
- 8) Programas de colaboración con otras Asociaciones que persigan fines similares, tanto a nivel nacional como internacional.
- 9) Ejercitar acciones judiciales encaminadas a la persecución de los delitos contra la Seguridad Vial, ejercitando la acción popular.
- 10) Cualquier otra actividad que tienda al fomento y desarrollo de los fines de la Asociación.

La actividad de La Asociación no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociadas/os sino abierta a cualquier otra/o posible beneficiaria/o que reúna las condiciones y caracteres exigidos por el índole de los propios fines de la Asociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Barcelona, calle Consejo de Ciento 474 Bis entlo. B 08013 de Barcelona. El ámbito territorial de actuaciones es Nacional, sin perjuicio de realizar actuaciones o programas concretos a nivel internacional. La participación de la Asociación en una Federación, en una Confederación o cualquier otra entidad de tipo asociativa debe ser aprobada por mayoría cualificada por la Junta Directiva.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

(ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN)

Los órganos de Gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva respectivamente.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, dos Vicepresidentes/as, un/a Secretario/a, un /a Tesorero/a, y un mínimo de 3

vocales y un máximo de 5 vocales, sin poderse compatibilizar dos cargos distintos, salvo en el supuesto de vacante o enfermedad previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser prorrogados siempre y cuando sea acordado por la mayoría de la Junta Directiva y aceptado por la Asamblea General.

Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser persona física, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, tener la condición de socio, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (Art. 11.4.LO 1/2002), tendrán preferencia los/as delegados/as territoriales.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar:

- 1) Por expiración del período de su mandato.
- 2) Por renuncia expresa, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- 4) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año, y con carácter extraordinario, a petición de su Presidente/a o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, realizándose la convocatoria, al menos, con una semana de antelación.

Quedará constituida cuando asistan al menos la mitad de sus miembros y sus acuerdos serán tomados, por mayoría. En caso de empate, el voto de el/la Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva, tras la aprobación de la correspondiente acta, se harán constar en el Libro de Actas.

La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a todas aquellas personas que estimen conveniente en calidad de expertas o técnicas, a fin de que puedan aportar sus conocimientos al trabajo de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

En el supuesto del impedimento justificado de no asistencia de algún/os miembros de la Junta Directiva, el miembro no asistente podrá delegar el voto en otro miembro de la Junta Directiva haciéndolo por escrito.

Artículo 10. Facultades de La Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Acordar, por mayoría cualificada, el cambio del domicilio social de la Asociación dentro del territorio Nacional y la apertura de las Delegaciones Territoriales que el desarrollo de la actividad de la Asociación haga necesario o conveniente, así como suprimirlas y/o trasladarlas.
2. Nombrar a los delegados/as territoriales para realizar los fines y actividades de la Asociación, con especial preferencia a los socios afectados por accidente de tráfico, o cesarlos en caso de su incumplimiento.
3. Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
4. Fijar y actualizar las cuotas de entrada y las periódicas mínimas que habrán de abonar los socios.
5. Elaborar y proponer a la Asamblea General, para su aprobación si procede, el plan de acción de cada ejercicio.

6. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, el balance y la Memoria de cada ejercicio, así como el presupuesto anual.
7. Decidir y realizar el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan a la Asociación, para lo que su Presidente, o en ausencia de éste, el Vicepresidente podrán otorgar poderes para pleitos con las facultades que estimen conveniente y revocarlos.
8. Ordenar pagos y cobros.
9. Posibilidad de decidir sobre la contratación de personal laboral necesario, para gestionar los servicios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
10. Aceptar en nombre de la Asociación, donaciones, herencias y legados, a título gratuito.
11. Convocar las reuniones, fijar el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General, de conformidad con los Estatutos y la normativa vigente.
12. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
13. Todas aquellas que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.

Artículo 11. El Presidente de la Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Ordenar la convocatoria de Asamblea General y de las de la Junta Directiva, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
3. Convocar las reuniones, fijar el orden del día, y proponer los acuerdos de la Junta Directiva.
4. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
5. Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva así como las certificaciones que expida el Secretario.
6. Ordenar los pagos acordados válidamente.
7. Otorgar poderes generales para pleitos a favor de Abogado y Procurador a fin de que éstos puedan comparecer y personarse en todo tipo de procesos judiciales en nombre y representación de la Asociación.
8. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, dando cuenta a la mayor brevedad posible a la Junta Directiva.
9. Moderar el desarrollo de los debates y dirimir con su voto de calidad los empates.

Artículo 12. El/la/los vicepresidente/a asesorarán y asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyéndole además en los casos de vacante o enfermedad, teniendo en esos supuestos las mismas atribuciones y facultades que el Presidente.

Artículo 13. Son funciones del secretario:

El secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.

Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado. Así como ponerlo en conocimiento de las Delegaciones.
2. Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
3. Expedir las certificaciones que se soliciten.
4. Asistir al Presidente en la fijación del orden del día de las reuniones y cursar las convocatorias.
5. Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de socios.
6. Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
7. Cualquier otra que le encomiende la Junta Directiva o el Presidente/a en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 14. Son funciones del Tesorero:

1. Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar cuenta de los ingresos y gastos, supervisando la labor que pueda ser realizada por el contable, ya fuera persona física o jurídica contratada para tal efecto.
2. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
3. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
4. Formalizar los presupuestos anuales así como los estados de cuentas y balance de la Asociación.

Artículo 15. Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta les encomiende.

Artículo 16. En caso de vacante o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva durante su mandato, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por la mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente, hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 17. Las Delegaciones Territoriales de la Asociación funcionarán de conformidad con lo previsto en este Estatuto y con lo acordado en un Reglamento Interno de funcionamiento y gestión, el cual será redactado y aprobado por la Junta Directiva así como por la Asamblea General.

Artículo 18. Personal laboral de la Asociación.

Requisitos para su contratación:

1. Para prestar funciones como empleado no será requisito la condición de socio de la Asociación.
2. Estarán obligados a velar por el buen nombre y prestigio de la Asociación.
3. Se desarrollan sus funciones, deberes y obligaciones en el Reglamento Interno de funcionamiento de la Asociación.

CAPITULO III
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 20. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y/o extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre del año; las extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde el Presidente, la mayoría cualificada de la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito dos terceras partes de los socios.

Artículo 21. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 22. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o

representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados, presentes o representados, con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Salvo en los acuerdos relativos a:

- 1) Nombramiento de la Junta Directiva.
- 2) Modificación de los Estatutos.
- 3) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- 4) Disolución de la Asociación.

Acuerdos para los que se requerirá mayoría cualificada de los votos de las personas presentes o representadas.

Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 1) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 2) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- 3) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- 4) Aprobación de los Estatutos y del Reglamento de funcionamiento interno.
- 5) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.
- 6) Solicitud de Declaración de utilidad pública.
- 7) Nombramiento de los socios de honor (facultad otorgada en artículo 24 c.)
- 8) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 24. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- 1) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- 2) Modificación de los Estatutos.
- 3) Disolución de la Asociación.
- 4) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- 5) Acuerdo para constituir una Federación o integrarse en alguna de ellas.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 25. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que tengan capacidad de obrar e interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- 1) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- 2) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- 3) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Su nombramiento corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 27. Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- 1) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 2) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- 3) Por decisión de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 28. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- 1) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- 2) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- 3) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- 4) Ser elegibles para los cargos directivos o Delegaciones Territoriales o representante provincial.
- 5) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- 6) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 7) Convocar reuniones extraordinarias de la Asamblea General, a solicitud de dos terceras partes de los socios.

Artículo 29. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir los Estatutos de la Asociación y los acuerdos validamente aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 2) Abonar las cuotas que se fijen.
- 3) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen por parte de la Asociación.
- 4) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 30. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados 2) y 4), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 3) y 4) del artículo 24, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31. Los recursos económicos de la Asociación serán los siguientes:

- 1) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- 2) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 3) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32: Los recursos económicos obtenidos por la Asociación deberán destinarse o reinvertirse en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 33. El Patrimonio Fundacional o Fondo Social de la Asociación es de 216 € (doscientos dieciséis euros)

Artículo 34. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35: Obligaciones documentales y contables:

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 36. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría cualificada, o con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del presente Estatuto.

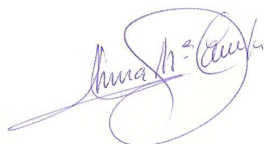
Artículo 37. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias, así como el Reglamento Interno de funcionamiento que se acuerde por la Junta Directiva y sea avalado por la Asamblea General.

En Barcelona, a 22 de Diciembre de 2009.

Estos Estatutos fueron aprobados por UNANIMIDAD en la Asamblea Extraordinaria de Socios celebrada en Barcelona el día 24 de octubre de 2009, dando fe la Presidenta y la Secretaria de la Asociación STOP ACCIDENTES.



Dña. Ana María Campo de la Cruz
DNI N° 37.987.384-D
PRESIDENTA
STOP ACCIDENTES



Dña. Ana Novella Reig
DNI n° 25.390.460-R
SECRETARIA
STOP ACCIDENTES